

relación con el uso que debe dársele al Centro Social Obrero, ubicado en esta ciudad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1ro.—El edificio en que se encuentra instalado el Centro Social Obrero, ubicado en la calle Caracas esquina a José Martí de esta ciudad, construido por el Estado Dominicano para facilitar a la clase trabajadora del país un sitio de esparcimiento y de cultura social, únicamente podrá ser destinado a fines recreativos, culturales o deportivos, sin que pueda dedicarse a asiento de ningún sindicato, federación, confederación o asociación determinada.

Art. 2do.—El Secretario de Estado de Interior y Policía, el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, el Secretario de Estado de Trabajo y el Administrador General de Bienes Nacionales, quedan encargados del fiel cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes febrero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 978, que nombra al Ing. Enriquillo del Rosario Ceballos, Representante de la República Dominicana ante la Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social.

(G. O. Nº 9024, del 28 de Febrero de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

---

### NUMERO 978

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO.**—El Ingeniero Enriquillo del Rosario Ceballos, Embajador Representante de la República ante la Organización de Estados Americanos, queda nombrado Representante de la República Dominicana ante la Reunión de carácter extraordinario del Consejo Interamericano Económico y Social que se celebrará en Buenos Aires, Argentina, los días 13 y 14 de febrero de 1967.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes febrero del mil novecientos sesenta y siete, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 979, que deroga el Decreto Nº 1275 de fecha 10 de Abril de 1930.

(G. O. Nº 9024, del 28 de Febrero de 1967)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 979**

**VISTO** el artículo 13 de la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—Se deroga el Decreto Nº 1275, de fecha 10 de abril de 1930, por medio del cual se concedió la incorporación a la Confederación Dominicana del Trabajo.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,